



j.a./c.g.

SENADO
IX LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL

ENTRADA 43897

06/07/2010 12:06

SECRETARIA DE ESTADO DE
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y
PARLAMENTARIOS

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/024093

02/06/2010

41034

AUTOR/A: ALMODÓBAR BARCELÓ, Agustín (GP)

RESPUESTA: De acuerdo con el artículo 22 “Competencias de inspección y sanción” de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, la Administración General del Estado sólo puede ejercer funciones de inspección y control de oficio o a demanda de parte, así como la instrucción de expedientes sancionadores e imposición de sanciones, en el ámbito del transporte aéreo, marítimo o terrestre, cuando éstos se desarrollen en el marco supraautonómico o internacional, así como en todos aquellos recintos, dependencias o medios que, por sus características, excedan del ámbito competencial de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

En virtud del apartado 2 del mencionado artículo 22, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, en su caso, ejercerán las funciones de control e inspección, de oficio o a instancia de parte, así como la instrucción de expedientes sancionadores e imposición de sanciones.

Madrid, 30 de junio de 2010